

Sujetos Obligados: Secretaría de Gobernación del Municipio de Puebla, Carreteras de Cuota de Puebla, Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Puebla, Secretaría de Infraestructura del Estado, Secretaría de Transportes del Estado y Procuraduría General de Justicia del Estado

Recurrentes: [REDACTED]

Solicitudes 00014914, 00082014, 00084114, 00085814, 00086114, 0081414

Ponente: Federico González Magaña.

Expedientes: 75/SG-PUEBLA-02/2014 y sus acumulados 79/CCP-03/2014, 80/SOAPAP-03/2014, 81/SI-02/2014, 82/ST-06/2014 y 101/PGJ-11/2014

Visto el estado procesal del expediente **75/SG-PUEBLA-02/2014** y sus acumulados **79/CCP-03/2014**, **80/SOAPAP-03/2014**, **81/SI-02/2014**, **82/ST-06/2014**, **101/PGJ-11/2014**, relativos a los recursos de revisión interpuestos por [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], en contra de la Secretaría de Gobernación del Municipio de Puebla, Carreteras de Cuota de Puebla, Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, Secretaría de Infraestructura del Estado, Secretaría de Transportes del Estado y Procuraduría General de Justicia del Estado, en lo sucesivo SG- PUEBLA, CCP, SOAPAP, SI, ST y PGJ, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El dos de marzo de dos mil catorce, [REDACTED], presentó una solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo el INFOMEX, ante CCP la cual quedó registrada bajo el número de folio 00082014.

El dos de marzo de dos mil catorce, Rafael Gustavo Hernández García Cano, presentó una solicitud de acceso a la información pública a través del INFOMEX, ante el SOAPAP la cual se registró bajo el número de folio 00084114.

El tres de marzo de dos mil catorce, Roberto Ignacio Alonso Muñoz, presentó dos solicitudes de acceso a la información pública a través del INFOMEX, ante la SI y

Sujetos Obligados: Secretaría de Gobernación del
Municipio de Puebla y otros.
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña.
Expediente: 75/SG-PUEBLA-02/2014 y sus
acumulados

la ST las cuales quedaron registradas bajo los números de folio 00085814 y 00086114, respectivamente.

El tres de marzo de dos mil catorce, [REDACTED], presentó dos solicitudes de acceso a la información pública a través del INFOMEX, ante la SG-PUEBLA y la PGJ, las cuales quedaron registradas bajo los números de folio 00014914 y 00081414, respectivamente.

En todas las solicitudes, los recurrentes pidieron, esencialmente se les proporcionara copia de los acuerdos de reserva de información signados por cada uno de los titulares de los Sujetos Obligados indicados, del seis de febrero de dos mil trece a la fecha de la solicitud, eligiendo como vía para recibir notificaciones el INFOMEX.

II. El once de marzo de dos mil catorce, la SI y ST comunicaron a Roberto Ignacio Alonso Muñoz, las respuestas a sus solicitudes de información.

El dieciocho de marzo de dos mil catorce, CCP y la PGJ comunicaron a José Manuel Rodoreda Artasánchez, las respuestas a sus solicitudes de información.

El dieciocho de marzo de dos mil catorce, el SOAPAP comunicó a Rafael Gustavo Hernández García Cano, la respuesta a su solicitud de información.

Las respuestas se emitieron esencialmente, poniendo a disposición de los recurrentes la información solicitada.

Sujetos Obligados: Secretaría de Gobernación del
Municipio de Puebla y otros.
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña.
Expediente: 75/SG-PUEBLA-02/2014 y sus
acumulados

Cabe hacer mención que, el doce de marzo de dos mil catorce, SG-PUEBLA, comunicó a través de INFOMEX, la respuesta a su solicitud de información, en los siguientes términos:

“Se le hace sabedor que debido al volumen de la información (100 fojas) que solicita, se encuentra disponible para su consulta directa con Irlanda Patricia Cancino Acevedo Secretaria de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaria de Gobernación Municipal. En el segundo piso del edificio ubicado en la calle 3 poniente número 116 colonia Centro Histórico de esta ciudad de Puebla, de lunes a viernes en los horarios de oficina esto es de 9:00 17:00 horas”.

III. El siete de abril de dos mil catorce, [REDACTED] interpuso un recurso de revisión por escrito, ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, en contra de la respuesta proporcionada por SG- PUEBLA, acompañado de sus anexos.

El nueve de abril de dos mil catorce, [REDACTED] interpuso un recurso de revisión por escrito, ante la Comisión, en contra de la respuesta proporcionada por CCP, acompañado de sus anexos.

El nueve de abril de dos mil catorce, Rafael Gustavo Hernández García Cano interpuso un recurso de revisión mediante correo electrónico, ante la Comisión, en contra de la respuesta proporcionada por el SOAPAP, acompañado de sus anexos.

El nueve de abril de dos mil catorce, Roberto Ignacio Alonso Muñoz interpuso dos recursos de revisión mediante correo electrónico, ante la Comisión, en contra de las respuestas proporcionadas por la SI y por ST, acompañado de sus anexos.

Sujetos Obligados: Secretaría de Gobernación del
Municipio de Puebla y otros.
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña.
Expediente: 75/SG-PUEBLA-02/2014 y sus
acumulados

El seis de mayo de dos mil catorce, [REDACTED] interpuso un recurso de revisión por escrito, ante la Comisión, en contra de la respuesta proporcionada por la PGJ, acompañado de sus anexos.

IV. Los días diez, catorce y quince, de abril de dos mil catorce, el Coordinador General Jurídico de la Comisión, le asignó a los recursos de revisión interpuestos contra las respuestas a las solicitudes marcadas con los números de folio 00014914, 00082014, 00084114, los números de expedientes 75/SG-PUEBLA-02/2014, 79/CCP-03/2014, 80/SOAPAP-03/2014. En los mismos autos, se ordenó notificar a los Titulares de la Unidades Administrativas de Acceso a la Información de SG- PUEBLA, CCP y SOAPAP, en lo sucesivo las Unidades, los autos de admisión y se ordenó entregar copias de los recursos de revisión para que rindieran sus informes respecto de los actos recurridos, debiendo agregar las constancias que sirvieron de base para la emisión del acto. También se hizo del conocimiento de los recurrentes el derecho que les asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Además, por economía procesal y a fin de evitar resoluciones contradictorias, y toda vez que existía similitud en las solicitudes que motivaron los recursos se ordenó acumular los expedientes 79/CCP-03/2014, 80/SOAPAP-03/2014 al 75/SG-PUEBLA-02/2014, por ser el más antiguo. Por último, en los mismos autos se ordenó turnar los expedientes al Comisionado Federico González Magaña en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. El quince de abril de dos mil catorce, el Coordinador General Jurídico de la Comisión, le asignó a los recursos de revisión interpuestos contra las respuestas a las solicitudes marcadas con los números de folios 00085814 y 00086114, los

Sujetos Obligados:	Secretaría de Gobernación del Municipio de Puebla y otros.
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	Federico González Magaña.
Expediente:	75/SG-PUEBLA-02/2014 y sus acumulados

números de expediente 81/SI-02/2014 y 82/ST-06/2014 y toda vez que los recursos fueron interpuestos por medios electrónicos, resultaba necesaria su ratificación, por lo que una vez agotado el término previsto para tal acto se acordaría lo procedente.

VI. El veintidós de abril de dos mil catorce, el Coordinador General Jurídico tuvo al recurrente de los expedientes 81/SI-02/2014 y 82/ST-06/2014, ratificando el medio de impugnación. En los mismos autos, se ordenó notificar a los Titulares de la Unidad de la SI y de la ST, los autos de admisión y ordenó entregar copias de los recursos de revisión para que rindieran sus informes respecto de los actos o resoluciones recurridas debiendo agregar las constancias que sirvieron de base para la emisión del acto. También se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que les asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Además, por economía procesal y a fin de evitar resoluciones contradictorias, y toda vez que existía similitud en las solicitudes que motivaron los recursos, se ordenó acumular los expedientes 81/SI-02/2014 y 82/ST-06/2014 al 75/SG-PUEBLA-02/2014, por ser el más antiguo. Por último, en los mismos autos se ordenó turnar los expedientes al Comisionado Federico González Magaña en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

VII. El veintidós de abril de dos mil catorce, se hizo constar que el recurrente en los expedientes 75/SG-PUEBLA-02/2014 y 79/CCP-03/2014 no hizo manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos.

VIII. El veinticinco de abril de dos mil catorce, se tuvo al recurrente del expediente 80/SOAPAP-03/2014, haciendo las manifestaciones que de su escrito

Sujetos Obligados:	Secretaría de Gobernación del Municipio de Puebla y otros.
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	Federico González Magaña.
Expediente:	75/SG-PUEBLA-02/2014 y sus acumulados

de cuenta se desprendían y se le dijo que se estuviera a lo ordenado por auto de fecha quince de abril de dos mil catorce, en el que se le tuvo ratificando el medio de impugnación presentado. En el mismo auto se hizo constar que Rafael Gustavo Hernández García Cano había manifestado su voluntad expresa para publicar sus datos personales.

IX. El seis de mayo de dos mil catorce, se tuvo al recurrente de los expedientes 81/SI-02/2014 y 82/ST-06/2014, Roberto Ignacio Alonso Muñoz, manifestando su voluntad expresa para la publicación de sus datos personales. En el mismo auto, se tuvo a los Titulares de las Unidades de SG-PUEBLA, SOAPAP y CCP rindiendo sus informes respecto de los actos recurridos y ofreciendo las constancias y pruebas que acreditan la emisión del acto reclamado, con su contenido se dio vista a los recurrentes para que presentaran pruebas y alegaran lo que a su derecho conviniera. En el mismo auto, también se tuvo al Titular de la Unidad del SOAPAP, solicitando el sobreseimiento del presente asunto, toda vez que manifestó haber enviado al recurrente, vía electrónica la información solicitada, con su contenido se dio vista al recurrente para que hiciera las manifestaciones que a su derecho e interés conviniera y se requirió al Titular de la Unidad del SOAPAP para que remitiera copias de la información remitida al recurrente. Por último, se requirió al Titular de la Unidad de SG-PUEBLA para que remitiera copias certificadas de las constancias que acreditaban la existencia del acto reclamado.

X. El ocho de mayo de dos mil catorce, se hizo constar la comparecencia personal del recurrente de los expedientes 75/SG-PUEBLA-02/2014 y 79/CCP-03/2014, a fin de solicitar copias simples de los informes respecto de los actos o resoluciones recurridas, ordenándose su expedición en el mismo acto.

Sujetos Obligados:	Secretaría de Gobernación del Municipio de Puebla y otros.
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	Federico González Magaña.
Expediente:	75/SG-PUEBLA-02/2014 y sus acumulados

XI. El nueve de mayo de dos mil catorce, se tuvo a los Titulares de las Unidades de la ST y de la SI rindiendo sus informes respecto de los actos recurridos y ofreciendo las constancias y pruebas que acreditan la emisión del mismo, con su contenido se dio vista a los recurrentes para que presentaran pruebas y alegaran lo que a su derecho e interés conviniera. En el mismo auto, también se tuvo a la Titular de la Unidad de la ST solicitando el sobreseimiento del presente asunto, toda vez que manifestó haber remitido al recurrente vía electrónica la información solicitada, con su contenido se dio vista al recurrente para que hiciera las manifestaciones que a su derecho e interés conviniera y se requirió al Titular de la Unidad para que remitiera copias de la información remitida al recurrente.

XII. El nueve de mayo de dos mil catorce, el Coordinador General Jurídico de la Comisión, le asignó el número de expediente 101/PGJ-11/2014 al recurso de revisión interpuesto contra la respuesta a la solicitud marcada con el número de folio 00081414. En el mismo auto, se ordenó notificar al Titular de la Unidad de la PGJ el auto de admisión y se ordenó entregar copia del recurso de revisión para que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que sirvieron de base para la emisión del acto. De la misma manera se hizo del conocimiento del recurrente, el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Además, por economía procesal y a fin de evitar resoluciones contradictorias, y toda vez que existía similitud en las solicitudes que motivaron los recursos, se ordenó acumular el expediente 101/PGJ-11/2014 al 75/SG-PUEBLA-02/2014, por ser el más antiguo. Por último, en el mismo auto se ordenó turnar el expediente al Comisionado Federico González Magaña, en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

Sujetos Obligados:	Secretaría de Gobernación del Municipio de Puebla y otros.
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	Federico González Magaña.
Expediente:	75/SG-PUEBLA-02/2014 y sus acumulados

XIII. El veintiuno de mayo de dos mil catorce, se tuvo al recurrente en los expedientes 75/SG-PUEBLA-02/2014 y 79/CCP-03/2014, dando contestación a las vistas ordenadas mediante autos de fecha seis de mayo de dos mil catorce y haciendo las manifestaciones que de su escrito de cuenta se desprenden, en relación con el informe respecto del acto o resolución recurrida. En el mismo auto se hizo constar que el recurrente en el expediente 80/SOAPAP-03/2014, no hizo manifestación alguna respecto a las vistas ordenadas mediante auto de fecha seis de mayo de dos mil catorce, en relación con el informe respecto del acto o resolución recurrida y la ampliación de la información proporcionada por el Titular del SOAPAP. También se requirió al Titular de la Unidad de SG-PUEBLA para que remitiera copia certificada de las constancias que acreditaran la existencia del acto reclamado. Asimismo se requirió al Titular de la Unidad del SOAPAP, para que remitiera copia certificada de la información remitida al recurrente. Por último se hizo constar que el recurrente del expediente 101/PGJ-11/2014, no hizo manifestación alguna en relación sus datos personales.

XIV. El veintiséis de mayo de dos mil catorce, se tuvo al Titular de la Unidad de CCP, solicitando el sobreseimiento del presente asunto, toda vez que manifestó haber complementado la respuesta proporcionada al recurrente y haber enviado copia del correo electrónico, mediante el que señaló había remitido la información de referencia, con su contenido se dio vista al recurrente para que hiciera las manifestaciones que a su derecho e interés conviniera. También se requirió al Titular de la Unidad de CCP para que enviara copias de la información hecha llegar al recurrente. En el mismo auto, se tuvo al Titular de la Unidad de la PGJ rindiendo informe respecto del acto recurrido y ofreciendo las pruebas y constancias que acreditan la emisión del acto reclamado, con su contenido se dio

Sujetos Obligados: Secretaría de Gobernación del
Municipio de Puebla y otros.
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña.
Expediente: 75/SG-PUEBLA-02/2014 y sus
acumulados

XX. El tres de julio dos mil catorce, se tuvo al Titular de la Unidad de la PGJ, dando cumplimiento al auto de fecha veintitrés de junio de dos mil catorce y remitiendo copia de la información solicitada.

XXI. El siete de julio dos mil catorce, se hizo constar que los recurrentes de los expedientes 101/PGJ-11/2014 y 81/SI-02/2014, no hicieron manifestación alguna en relación con las vistas ordenadas mediante autos de fechas veintitrés y veintiséis de junio de dos mil catorce, respectivamente, en relación con la entrega de información realizada por la PGJ y la SI.

XXII. El ocho de julio dos mil catorce, se tuvo al Titular de la Unidad de la SI, dando cumplimiento al auto de fecha veintiséis de junio de dos mil catorce y remitiendo copia de la información solicitada.

XXIII. El nueve de julio de dos mil catorce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de la Comisión es competente para resolver los presentes recursos de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Sujetos Obligados: Secretaría de Gobernación del
Municipio de Puebla y otros.
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña.
Expediente: 75/SG-PUEBLA-02/2014 y sus
acumulados

IV. El Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia...”.

En este sentido resulta conveniente señalar que los hoy recurrentes solicitaron, esencialmente, les proporcionaran copia de los acuerdos de reserva de información signados por cada uno de los titulares de los Sujetos Obligados indicados, del seis de febrero de dos mil trece a la fecha de la solicitud, eligiendo como vía para recibir notificaciones el INFOMEX, ante la que CCP, SOAPAP, SI, ST y PGJ respondieron poniendo a disposición la información solicitada para consulta directa.

Los hoy recurrentes en los escritos mediante los que presentaron sus recursos de revisión manifestaron como motivos de inconformidad, esencialmente que la información se les puso a disposición en una modalidad distinta a la solicitada sin justificación alguna.

En este sentido, resulta relevante señalar que mediante diversos autos se tuvo a CCP, SOAPAP, SI, ST y PGJ solicitando el sobreseimiento del presente recurso, toda vez que manifestaron haber modificado el acto, entregando a los recurrentes la información solicitada en la modalidad a que se refiere la solicitud de información.

Esta autoridad le dio vista a los recurrentes con los escritos de CCP, SOAPAP, SI, ST y PGJ, con los que solicitaron el sobreseimiento de los recursos, para que manifestaran lo que a su interés conviniera, sin que hicieran manifestación alguna al respecto.

Sujetos Obligados:	Secretaría de Gobernación del Municipio de Puebla y otros.
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	Federico González Magaña.
Expediente:	75/SG-PUEBLA-02/2014 y sus acumulados

Derivado de lo anterior y en términos de lo que dispone el diverso 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, corresponde a esta Comisión, determinar si los recursos promovidos en contra de CCP, SOAPAP, SI, ST y PGJ han quedado sin materia.

En este sentido, se advierte que la queja de los recurrentes consistió en que CCP, SOAPAP, SI, ST y PGJ pusieron a su disposición la información solicitada en una modalidad distinta a la indicada en su solicitud sin causa justificada y del análisis de los escritos mediante el que los Titulares de las Unidades ampliaron las respuestas otorgadas y de las constancias remitidas, se permite advertir que, los Sujetos Obligados entregaron la información solicitada correspondiente a la copia digitalizada de cada uno de los acuerdos de reserva de información suscritos por los Titulares de las Unidades de los Sujetos Obligados referidos, del seis de febrero de dos mil trece a la fecha de la solicitud.

En mérito de lo anterior, los recursos presentados en contra de CCP, SOAPAP, SI, ST y PGJ, quedaron sin materia toda vez que su queja fue esencialmente la negativa en proporcionar la información en la modalidad solicitada y de las constancias que corren agregadas en autos, consta que se les entregó la información en la modalidad indicada por lo que se perfecciona la hipótesis normativa dispuesta en la fracción IV del artículo 92 de la Ley de la materia.

En cuanto a las manifestaciones vertidas por los recurrentes, para que la Comisión le diera vista al órgano interno de control del Sujeto Obligado a efecto de que se inicie un procedimiento sancionatorio en contra de quien resulte responsable por no atender la modalidad de la entrega solicitada, debe señalarse a los recurrentes que toda vez que los Sujetos Obligados modificaron la respuesta otorgada atendiendo a la modalidad solicitada, en los medios de impugnación a que se

Sujetos Obligados: Secretaría de Gobernación del
Municipio de Puebla y otros.
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña.
Expediente: 75/SG-PUEBLA-02/2014 y sus
acumulados

refiere el presente considerando no se entró al fondo del asunto y por tanto, no es posible atender a su solicitud, quedando a salvo sus derechos para proceder en la vía correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y en términos del artículo 90 fracción II de la Ley en comento, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** de los recursos de revisión interpuestos en contra de CCP, SOAPAP, SI, ST y PGJ.

Quinto. El recurrente interpuso el recurso de revisión marcado con el número de expediente 75/SG-PUEBLA-02/2014, en los siguientes términos:

“...La respuesta citada es el acto que recurro, toda vez que se pone a mi disposición la información solicitada bajo la modalidad de consulta directa después de haberla requerido vía INFOMEX, siendo violado el derecho que me asiste de elegir la modalidad de la entrega, reconocido en el Artículo 49, Fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla...

Tratándose de la información solicitada...considero que el Sujeto Obligado está en condiciones de entregar dicha información de modo electrónico, tal y como lo han hecho otras dependencias del Ayuntamiento ante solicitudes similares...

El acto contraviene también el principio pro persona que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 1°...

Adicionalmente, considero que el acto contraviene también los alcances del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que tiene que ver con su espíritu de promover los medios electrónicos y un sistema electrónico para garantizar el derecho de acceso a la información...

Amén de lo anterior, el acto de poner a mi disposición los acuerdos de reserva bajo la modalidad de consulta directa es contrario al principio de expedites que prevé el Artículo

Sujetos Obligados: Secretaría de Gobernación del
Municipio de Puebla y otros.
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña.
Expediente: 75/SG-PUEBLA-02/2014 y sus
acumulados

6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Fracción IV para los mecanismos de acceso a la información...

El Titular de la Unidad de SG- PUEBLA en su informe respecto del acto o resolución recurrida, manifestó fundamentalmente que el artículo 49 fracción V de la Ley en la materia, no establecía la forma en que debería entregar lo solicitado, siendo que contaba con alternativas para poder proporcionar la información sin que ello implicara violación al derecho de acceso a la información del recurrente. Asimismo, agregó que la información solicitada únicamente la tenía en medios impresos, por lo que había puesto a disposición la información solicitada mediante consulta directa, sin que hubiera negado el acceso a la misma. También señaló que no contaba con personal administrativo para digitalizar la información requerida y al atenderla dejaría de llevar a cabo acciones de la función pública encomendada, esto es, no contaba con capacidad técnica para poner en medio digital la información solicitada.

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. El recurrente del expediente 75/SG-PUEBLA-02/2014 no ofreció pruebas así como tampoco el Titular de la Unidad de SG-PUEBLA.

Séptimo. El recurrente del expediente 75/SG-PUEBLA-02/2014 solicitó de manera general, se le proporcionara copia de los acuerdos de reserva de información signados por el Titular de SG- PUEBLA del seis de febrero de dos mil

Sujetos Obligados: Secretaría de Gobernación del
Municipio de Puebla y otros.
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña.
Expediente: 75/SG-PUEBLA-02/2014 y sus
acumulados

trece a la fecha de la solicitud, eligiendo como vía para recibir notificaciones el INFOMEX.

El Titular de la Unidad de SG- PUEBLA respondió al recurrente fundamentalmente, que debido al volumen de la información (100 fojas), se encontraba disponible para su consulta directa.

El hoy recurrente en el escrito mediante el que presentó su recurso señaló que había solicitado la información digitalizada y a través del INFOMEX, que el Sujeto Obligado estaba en condiciones de entregar dicha información de modo electrónico, tal y como lo habían hecho otras dependencias del Ayuntamiento ante solicitudes similares.

Por su parte, el Titular de la Unidad de la SG- PUEBLA en su informe respecto del acto recurrido, manifestó que contaba con alternativas para poder proporcionar la información, sin que ello implicara violación al derecho de acceso a la información del recurrente. Agregó que la información solicitada, la tenía en medios impresos, por lo que había otorgado consulta directa a la misma. También señaló que, no contaba con capacidad técnica entregar la información en medio digital.

Planteada así la controversia, la presente resolución determinará la procedencia de la respuesta del Sujeto Obligado, en términos de lo que establece la Ley.

Así resulta aplicable al particular lo dispuesto por los artículos 53 y 78 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado que a la letra establecen:

Sujetos Obligados: Secretaría de Gobernación del
Municipio de Puebla y otros.
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña.
Expediente: 75/SG-PUEBLA-02/2014 y sus
acumulados

Así, las dependencias y entidades cumplen con la obligación de acceso que establece la Ley cuando ponen a disposición del particular la información solicitada, en las diversas modalidades que contempla la propia Ley y en el caso a que se refiere el presente recurso, el Sujeto Obligado no atendió la solicitud realizada por el recurrente en cuanto a la modalidad de la entrega, no obstante dicha modalidad se encuentra dentro las contempladas por la ley y no existe impedimento para que fuera entregada en la modalidad solicitada.

A mayor abundamiento, sirve para orientar este razonamiento, el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que señala:

“CRITERIO 03/2008

MODALIDAD ELECTRÓNICA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SI SE RECIBE UNA SOLICITUD POR MEDIOS ELECTRÓNICOS SIN PRECISAR LA MODALIDAD DE REFERENCIA DEBE PRESUMIRSE QUE SE REQUIRIÓ ACCESO POR ESTA MISMA VÍA. El ejercicio del derecho de acceso a la información gubernamental no se entiende de forma abstracta y desvinculada a la forma en que los gobernados pueden allegarse de aquélla: destacándose que la modalidad de entrega de la información resulta de especial interés para hacer efectivo este derecho. En este sentido, la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (recurso de revisión 1/2005) determinó que el acceso a la información no se cumple de forma íntegra cuando se entrega la información al peticionario en una modalidad diversa a la solicitada, cuando esta fue la remisión por medios electrónicos, toda vez que el otorgamiento en una diversa puede constituir un obstáculo material para el ejercicio del derecho de acceso a la información tutelado en el artículo 6° constitucional. Por lo tanto, si el peticionario solicita por vía electrónica determinada información sin precisar la modalidad de su preferencia debe presumirse que la requiere por esta misma vía.

Contradicción de tesis 39/2007-PS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Décimo Noveno Circuito, el anterior Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, actualmente Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del mismo circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Noveno Circuito. 3 de octubre de 2007. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Juan Carlos de la Barrera Vite.

Clasificación de la Información 10/2007-A, derivada de la solicitud de acceso a la información presentada por Susana Campos Romero.-31 de enero de 2007. Unanimidad de Votos.- Precedentes: 37/2006-J, 40/2006-J, 2/2007-A Y 6/2007.J.”

Sujetos Obligados: Secretaría de Gobernación del
Municipio de Puebla y otros.
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña.
Expediente: 75/SG-PUEBLA-02/2014 y sus
acumulados

TERCERO.- Gírese oficio a la Contraloría del Municipio de Puebla a efecto de que inicie el procedimiento correspondiente por las faltas a que se refiere el considerando SÉPTIMO e informe de los resultados a esta Comisión.

CUARTO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico de la Comisión, para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución personalmente a los recurrentes [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] y por oficio a los Titulares de las Unidades Administrativas de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobernación del Municipio de Puebla, Carreteras de Cuota de Puebla, Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio Puebla, Secretaría de Infraestructura del Estado, Secretaría de Transportes del Estado y Procuraduría General de Justicia del Estado.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, ALEXANDRA HERRERA CORONA y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA siendo ponente el último de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el diez de julio de dos mil catorce, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

Sujetos Obligados: Secretaría de Gobernación del
Municipio de Puebla y otros.
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña.
Expediente: 75/SG-PUEBLA-02/2014 y sus
acumulados

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEXANDRA HERRERA CORONA
COMISIONADA

**FEDERICO GONZÁLEZ
MAGAÑA**
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO